

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Recaudación del contingente provincial.

Cumplidas las formalidades que se determinan en el párrafo 1.º, art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1898, sin que las conminaciones hechas, la declaración de responsabilidad, ni las cartas confidenciales dirigidas por la Ordenación de pagos á fin de evitar el nombramiento de Comisionados hayan producido el menor resultado, llegando muchos Ayuntamientos hasta el extremo de no acusar recibo de las comunicaciones dirigidas; contra lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo predicho, la Comisión provincial, ejecutando lo resuelto por la Diputación, acordó que, por de pronto salgan el Martes próximo los Ejecutores nombrados para hacer efectivos los débitos que por ejercicios cerrados adeudan los Ayuntamientos de Ampudia, Amusco, Antigüedad, Añosa, Autilla del Pino, Autilla de Campos, Bahillo, Barcoena de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Capillas, Celada de Robledo, Dueñas, Frómista, Itero de la Vega, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Lavid de Ojeda, Marcella, Monzón, Olmos de Río-Pisuerga, Palacios del Alcor, Pedraza, Población de Cerrato, Rivas, Saldaña,

San Llorente de la Vega, Santillana de Campos, Tabanera de Cerrato y de Valdavia, Valdeolmillos, Ventosa de Río-Pisuerga, Vergaño, Villagimena, Villahán de Palenzuela, Villalaco, Villalcázar de Sirga, Villalumbroso, Villasarracino, Villaviudas, Villaumbrales, Villerías, Villodre y Villoldo.

Contra los restantes Ayuntamientos que no han satisfecho el primer trimestre del actual ejercicio económico, y cuya responsabilidad al pago está declarada en forma, la Comisión espera que, antes del 25 del corriente, habrán de ingresar sus descubiertos, nombrando en otro caso Agentes ejecutivos que se encarguen de realizarlos en el modo y forma prescritos en la instrucción referida.

Palencia 18 de Octubre de 1890.
—El Vicepresidente accidental, Manuel Polanco Labandero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 134.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del confinado del penal de Tarragona, llamado Tomás Manzanilla Juais (ó Luais), estatura cinco piés una pulgada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba cerrada, color sano y poco de viruelas.”

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practi-

quen las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposición referido penado caso de ser habido.

Palencia 18 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 135.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en Carrión de los Condes tres jóvenes cuyos nombres y señas personales se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía practiquen activas diligencias para la busca y detención de referidos sujetos, poniéndolos á disposición del Alcalde de dicha localidad caso de ser habidos.

Palencia 18 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de los jóvenes.

Lorenzo Divar y Arconada, de 17 años; Laureano Divar y Arconada, de 15 años, y José María Divar y Arconada, de 11 años; visten blusa los dos mayores, chaqueta el último y pantalones de tela como operarios de fábrica de curtidos.

CIRCULAR NÚM. 136.

Según me participa el Alcalde de Guardo, ha sido recogida por un vecino de aquella localidad una res vacuna que se hallaba desmandada, de año y medio de edad, pelo rojo claro y de regular alzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recoger referida res á la Alcaldía de dicha localidad con do-

cumentos que hagan constar su legitimidad.

Palencia 18 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 137.

Según me participa el Alcalde de Dueñas, en la mañana del 15 del actual se desmandó una caballería en aquella localidad, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Alejandro Salazar.

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen las diligencias oportunas para la busca de dicha caballería, poniendo á mi disposición á la persona que la conduzca.

Palencia 18 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la caballería.

Una burra, de edad cerrada, pelo negro, alzada regular.

Señas particulares.

Tiene unos pelos blancos en la cabeza.

CIRCULAR NÚM. 138.

En el Boletín Oficial de 18 del corriente, núm. 77, y de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, conminaba á los Alcaldes que en el mismo se dicen con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, si en el improrrogable plazo de cuatro días no remitían á la Contaduría de fondos provinciales el balance de las operaciones realizadas hasta el 30 de Setiembre último, así como el extracto de la cuenta de los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y como á pesar de orden tan terminante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á conti-

nuación se dicen, no han cumplido este servicio, por lo que les queda impuesta la multa, que harán efectiva en el papel correspondiente, y sin nuevo aviso, si en el plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, saldrán Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarios á recoger los documentos que se mencionan, todo sin perjuicio de imponerles además la responsabilidad á que se hagan acreedores con su morosidad.

Palencia 17 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Setiembre y extracto de cuenta del primer trimestre.

Abia de las Torres.
Bahillo.
Boadilla de Rioseco.
Cervatos de la Cueva.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuentes de Nava.
Itero de la Vega.
Osornillo.
Valdecañas.
Villabastas.
Villacidaler.
Villalaco.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villasabariego.
Villatoquite.

20-Oct.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don *Crisógono Manrique*, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victor Fernández Bayón, vecino de Portugalete, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 11 del actual solicitud de registro de 88 pertenencias para la mina "Alfredo", de mineral hulla, sita en término de Respenda de la Peña, al sitio Convento de San Román; lindante por N. con la mina Positiva, al S. propiedades del pueblo de Santibáñez, al E. con la mina Jesusito y al O. con registro de la mina Unión.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina Positiva, ó sea su 4.ª estaca; desde dicho punto se medirán en dirección S. 800 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.100 metros, la 2.ª; de ésta al N. 800 metros, la 3.ª; de ésta al O. 1.100 metros con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 88 pertenencias que se solicitan. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 379 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido

en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 17 de Octubre de 1890.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 679, para la mina de cobre y otros, de 20 pertenencias, nombrada "Santa Teresa", del término de San Martín de los Herreros, que tenía solicitado D. Conrado Quintana y cuyo registro se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Octubre de 1890.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 689, para la mina de cobre y otros, de 120 pertenencias, nombrada "Josefina", de los términos de San Martín de los Herreros y Cervera, que tenía solicitado D. Conrado Quintana y cuyo registro se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de Julio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Octubre de 1890.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Montes.

El día 23 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Antigüedad la subasta pública para enajenación de 666 esterios de leña de roble, que hacen aproximadamente 444 carros y se hallan en el monte Valdeotillo, bajo el tipo de tasación de 999 pesetas y con las condiciones del pliego redactado al efecto por el distrito forestal, que para conocimiento de los interesados se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Antigüedad.

Palencia 17 de Octubre de 1890.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.

Con motivo del vencimiento de 16 de Agosto de la renta francesa de 4 1/2 %^o, es conveniente recordar que un gran número de cupones de ella, correspondientes al vencimiento de 16 de Mayo de 1890 (cupones de 15, 125, 225, 250,

562,50 y 1.125 francos), han sido robados en el Ministerio de Hacienda.—Estos cupones han sido ya pagados por el Tesoro y deben ser entregados por la justicia donde quiera que se encuentren.—Los Sres. Agentes de cambio, Ban-

queros, Comerciantes y todos cuantos negocien en valores al portador, deben confrontar con el mayor cuidado con las listas que se distribuyeron, los cupones de Mayo de 1890 que les fueron presentados con los vencimientos corrientes.

COUPONS DÉROBÉS LE 12 MAI AU MINISTÈRE DES FINANCES.

RENTE 4 1/2 % ÉCHÉANCE AU 16 MAI 1890.

Coupons de 75 francs l'un.

54.111, 54.171, 55.226, 55.790 56.325, 57.615, 57.986, 58.275, 58.607, 58.973, 59.667, 59.889, 60.102, 60.123, 60.313, 60.609, 60.766, 60.916, 61.935, 62.461, 62.873, 63.062, 63.134, 63.217, 63.241, 63.660, 64.315, 64.427, 64.709, 64.870, 65.180, 65.467, 65.468, 65.878, 65.988, 68.059, 68.102, 68.108, 68.606, 68.686, 69.217, 69.722, 69.858, 69.906, 69.916, 70.235, 72.347, 72.378, 72.479, 73.636, 74.036, 75.442, 75.509, 76.201 á 210, 76.213, 76.214, 77.254, 77.469 á 474, 77.476 á 478, 78.327 á 332, 78.334 á 339, 78.341 á 347, 78.349, 78.493 á 496, 79.757, 80.053, 80.270, 80.297, 80.299, 80.300, 80.450, 80.453, 80.454, 80.863, 81.639 á 643, 81.645, 81.648 á 651, 82.611, 82.613 á 615, 83.842, 86.161, 88.930, 89.992, 89.993, 90.171, 90.466, 90.993, 91.257, 91.851, 92.649, 96.346, 96.741, 97.821, 98.102, 98.196, 98.923, 99.236, 99.254, 99.899, 100.515 á 517, 103.692, 103.908, 104.043, 104.044, 104.119, 104.629, 104.630, 104.690, 104.691, 106.000, 106.001, 106.477, 106.478, 107.111, 107.993, 107.995, 108.256, 108.258, 108.472, 108.750, 109.301, 109.614, 109.636, 109.665, 109.684, 109.717, 109.806 á 808, 110.025, 110.898, 111.407, 111.408, 111.576 á 578, 111.581, 112.482, 112.497, 112.663, 112.744, 113.127.

Coupons de 125 francs l'un.

35.181, 35.521, 35.689, 36.075, 36.169, 36.197, 36.535, 37.095, 37.273, 37.826, 38.730, 38.852, 39.231, 39.442, 39.632 39.787, 39.874, 40.254, 40.333, 41.239, 42.172, 42.389, 42.497, 42.600, 42.960, 43.012, 43.067, 43.685, 43.822, 44.070, 44.421, 45.581, 45.673, 45.704, 45.805, 45.806, 45.823, 46.487, 46.742, 47.378, 47.812, 47.908, 48.498, 48.773, 49.399, 50.050, 50.381 á 383, 50.385, 50.390, 50.391, 51.215, 51.217, 51.793 á 797, 51.799, 51.801, 51.802, 51.804, 51.807, 51.809, 51.810, 51.933, 51.936, 51.937, 51.943, 52.994, 53.028, 53.047 á 050, 53.149, 53.150, 53.153, 53.159, 53.584, 53.931, 53.932, 53.934 á 937, 54.345, 54.547, 55.218, 55.808, 55.939, 57.706, 61.047, 61.642, 61.684, 61.890, 62.188, 62.530, 62.760, 64.358, 65.901, 65.949, 66.081 á 084, 67.043, 67.910, 68.039, 68.157, 68.251, 68.260, 68.929, 69.099, 69.618, 69.619, 69.913 á 917, 70.109, 70.319, 70.407, 70.668, 70.688, 70.720, 70.825, 70.998, 71.061, 71.221, 71.269, 71.617, 71.724, 71.806, 71.859, 72.045, 72.086, 72.103, 72.175 á 178, 72.410, 72.576, 73.011, 73.020, 73.193, 73.239, 73.254, 73.255, 73.337, 73.388, 73.593, 73.926, 73.927, 74.037, 74.080, 74.098.

Coupons de 225 francs l'un.

12.204, 12.610, 12.634, 12.860, 14.139, 14.290, 14.485, 14.486, 14.654, 14.655, 14.657, 14.658, 14.684 á 686, 15.019, 15.020, 15.038, 15.039, 15.284, 15.286, 16.037, 16.038, 17.014, 17.142, 18.029, 18.434, 18.435, 19.017.

Coupons de 250 francs l'un.

28.203, 28.204, 28.443, 28.459, 28.460, 29.592, 29.606, 29.608, 29.609, 30.185 á 188, 30.218, 30.219, 30.771, 31.490, 32.318, 32.320 á 323, 32.523, 33.260, 33.695, 33.712, 33.713, 33.871 á 873, 33.929, 34.536, 34.772, 34.832, 34.833, 34.897 á 900, 35.059, 35.163, 35.185, 35.204, 35.651, 35.944, 35.945, 36.088, 36.089, 36.099, 36.176, 36.870, 36.871, 37.882, 38.944, 40.191, 40.194 á 196, 40.198, 40.199, 40.202, 40.203, 40.854, 40.857 á 859, 40.861 á 863, 40.872, 41.280 á 285, 41.288, 41.375, 41.378 á 381, 41.388, 42.074, 42.075, 42.139 á 142, 42.148, 42.150 á 157, 42.380, 42.639 á 647, 42.649 á 651, 43.044, 43.406, 44.297 et 298, 34.851, 46.668, 46.687, 46.736, 46.737, 48.224, 48.857, 50.003, 50.946, 52.261 á 263, 52.281, 52.305, 52.306, 52.341, 52.422, 52.601 á 606, 52.815, 52.916, 52.949, 53.350, 53.351, 53.459, 53.576, 53.876 á 879, 54.257, 54.258, 54.281, 54.285, 54.286, 54.308, 54.316, 54.642 á 644, 54.728, 54.851 á 854, 54.939, 55.263, 55.338, 55.437, 55.438, 55.451, 55.591, 55.601, 55.602, 55.714 á 716, 55.937, 56.539, 56.540, 56.564, 56.616, 56.856, 56.857.

Coupons de 562 fr. 50 c. l'un.

7.363, 7.364, 8.765, 8.852, 9.324, 9.433, 10.114, 10.115, 10.167, 10.168, 10.276, 10.341, 10.907, 11.577, 11.741, 11.742, 12.342, 12.466, 12.859, 13.683, 13.684.

Coupons de 1.125 francs l'un.

8.277, 9.071, 9.592, 9.749, 9.750, 9.778, 9.867, 10.421, 10.574, 11.097 á 11.099.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

No habiéndose presentado el día 15 del actual ninguna proposición á la segunda subasta de los derechos en el vino, carnes y aceites, con la exclusiva en la venta al por menor, se anuncia una tercera que tendrá lugar el día 26 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, en la

Casa Consistorial de esta villa, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Castrillo de Onielo 16 de Octubre de 1890.—V.º B.º.—El Alcalde, Santiago R. Flores.—El Secretario, Joaquín Hernández.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

Sección de Fomento.

Montes.

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1890 á 91, aprobado por Real orden de 12 del corriente, que se publica para conocimiento de los pueblos interesados en lo relativo á los disfrutes que les han sido concedidos y á fin de que por los Ayuntamientos respectivos se consigne en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de todos los que en cada uno de éstos hayan de aprovecharse vecinalmente con destino á repoblación y mejora de los montes públicos, en virtud de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, advirtiendo que no se expedirá licencia alguna para ejecutarlos sin que se presente en la Jefatura del distrito forestal la carta de pago que acredite haberse hecho efectivo aquel impuesto, ni podrá concederse ningún aprovechamiento que no esté comprendido en el citado plan, de conformidad con lo prevenido en el art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.			
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.						Cantidad	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.				
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Hectáreas.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.				Mayor	Cerda.	Esterios.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Valderrábano.	Monte Alto.	>	>	>	>	25	225	>	>	>	Año.	>	>	>	>	>	>	>	>	10	>	100	>	
Idem.	Páramo, Picones y Mula del Pico.	1	360	>	>	138	585	5	30	10	>	>	>	1	90	>	>	>	>	55	>	569	>	
Idem.	Valdalar.	>	495	>	>	56	280	>	>	>	>	>	>	>	65	10	35	>	>	20	50	315	>	
Vega de Doña Olimpa.	Paramillo.	>	625	>	200	142	635	5	20	10	>	>	>	>	88	25	>	>	>	57	>	828	75	
Idem.	Valdeolmos.	>	>	>	60	54	215	5	10	8	>	>	>	>	>	7	50	>	>	21	50	290	>	
Velilla de Guardo.	Lanchares.	>	>	>	>	460	1260	20	>	>	>	>	Roble.	160	>	>	>	>	12	>	85	>	970	>
Idem.	Majadilla y Solana.	23	240	>	>	275	785	10	70	20	>	>	>	>	24	30	>	>	>	76	50	1008	>	
Idem.	El Pinar.	>	>	>	40	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	30	>	
Idem.	Valdehaya.	7	>	260	>	339	530	20	130	>	>	>	>	>	5	50	15	60	>	70	>	911	>	
Ventosa de Pisuegra.	La Corraleja.	>	>	>	400	185	725	10	60	20	>	>	>	>	>	40	>	>	>	72	50	1125	>	
Villaelles.	Bostal y Albarizas.	1	530	>	171	401	1430	15	70	40	>	>	>	>	2	20	18	80	>	134	50	1555	>	
Villafrauel.	Regonero.	>	>	>	>	75	200	>	30	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	21	50	215	>	
Villalba de Guardo.	Majadilla.	>	>	175	>	71	100	10	70	15	>	>	>	>	>	26	25	>	>	25	>	512	50	
Idem.	Páramo del otro lado.	6	710	>	>	95	420	4	20	>	>	>	>	>	9	70	>	>	>	40	>	497	>	
Villameriel.	Carrecastrillo.	>	770	350	>	56	250	3	12	>	>	>	>	>	1	25	43	70	>	20	50	654	50	
Idem.	Corral y sus agregados.	>	>	500	>	140	625	15	20	10	>	>	>	>	>	>	72	50	>	45	50	1180	>	
Idem.	La Hermosilla.	>	>	>	150	173	785	10	20	6	>	>	>	>	>	18	75	>	>	41	50	602	50	
Idem.	El monte.	>	>	>	>	275	1145	10	30	12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	110	>	1100	>	
Villanueva de Abajo.	Roscales.	1	720	>	70	78	300	5	24	8	>	>	>	>	2	40	8	75	>	30	50	416	50	
Idem.	Valdemorata, Bardal, etc.	>	>	>	>	186	660	10	90	10	>	>	>	>	>	>	>	>	>	56	>	560	>	
Villanuño.	Monte Arriba.	4	800	350	>	82	350	10	40	10	>	>	>	>	7	20	43	75	>	42	>	929	50	
Idem.	Monte Arriba.	>	>	400	>	220	690	10	50	26	>	>	>	>	>	>	50	>	>	64	>	1140	>	
Villaprovedo.	Albayala y agregados.	>	>	440	>	345	1400	10	30	20	>	>	>	>	>	>	55	>	>	131	>	1860	>	
Villarrabé.	El Coto y sus agregados.	>	>	>	>	400	1315	>	40	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	90	>	900	>	
Idem.	Lobera y Perionda.	>	>	>	>	338	1285	>	36	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	79	50	795	>	
Idem.	La Perionda.	>	>	>	>	241	890	>	18	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	56	50	565	>	
Idem.	La Perionda.	>	>	>	>	204	820	>	22	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	55	>	550	>	
Villasila y Villamelendro.	Las Cuestas y Páramo.	>	>	>	200	458	1520	15	34	40	>	>	>	>	>	>	25	>	>	137	50	1625	>	
Villota del Páramo.	La Cerra.	2	560	>	>	225	865	10	120	>	>	>	>	>	4	10	>	>	>	90	>	941	>	
Idem.	La Mata.	>	>	>	>	69	210	>	20	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	28	50	285	>	
Idem.	Las Majadillas.	>	880	>	76	99	345	>	60	>	>	>	>	>	1	32	7	60	>	40	>	489	25	
Idem.	Muelle del Rebollo, etc.	2	720	>	>	76	300	5	30	>	>	>	>	>	4	35	>	>	>	30	50	348	50	
Idem.	Valdecastro.	2	550	>	104	81	330	5	50	>	>	>	>	>	4	08	10	40	>	36	50	509	75	
Villota del Duque.	El Morcorio.	>	>	>	192	250	885	10	50	26	>	>	>	>	>	>	24	>	>	95	>	1190	>	
Quintana del Puente.	El Monte.	>	>	200	>	76	305	5	>	30	>	30 Abril.	>	>	>	>	35	>	>	30	50	655	>	
Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Calzadilla de la Cueva.	El Páramo.	>	>	>	>	186	780	>	20	20	>	>	>	>	>	>	>	>	>	46	50	465	>	
Idem.	La Cerra.	>	>	>	>	109	365	>	30	18	>	>	>	>	>	>	>	>	>	27	>	270	>	
Terradillos.	Páramo Gallego.	>	>	>	185	165	585	5	15	2	>	Año.	>	>	>	>	16	88	>	58	50	753	75	
Idem.	Botijeros.	>	>	>	>	110	260	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	21	>	210	>	
Mudá.	Matabustillo.	>	>	>	>	75	130	5	50	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	18	50	185	>	
Quintanaluengos.	Caderamo.	>	>	>	>	165	420	10	50	10	>	>	>	>	>	>	>	>	>	49	50	495	>	
Idem.	Las Rozas.	>	>	40	>	100	340	5	70	15	>	>	Roble.	40	>	>	6	>	5	41	>	520	>	

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne, en el mes de Agosto en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Agosto y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta 22 céntimos.

Quintal métrico de carbón, 5 pesetas 86 céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta 73 céntimos.

Litro de vino, 0'18 céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta 10 céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Agosto último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Manuel Polanco.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los viveres en el mes de Agosto en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Agosto y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, 0'25 céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, 0'70 céntimos.

Seis kilogramos de paja, 24 céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Agosto á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la dis-

posición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Manuel Polanco.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente, la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Letras vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Guipúzcoa (San Sebastián), de este Distrito Universitario, percibiendo el que la obtenga la gratificación anual de 1.000 pesetas conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 15 de Octubre de 1890.
—El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

En virtud del presente edicto hago saber: Que por el Juzgado municipal de la villa de Fuentes de Nava, se procederá en virtud de comisión de este Juzgado á la venta en pública subasta el día ocho de Noviembre próximo venidero, du-

rante la hora de las once de la mañana, de las fincas rústicas radicantes en término de dicha villa, á saber:

Una tierra al pago de Carrezorita, que hace seis cuartas y sesenta palos; linderos Oriente con majuelo de los herederos de Catalina Díez, Mediodía tierra de Pedro Martín, Poniente tierra de Don Bernardo Rodríguez y Norte majuelo de Julian Calleja; tasada á cuarenta pesetas cada una cuarta.

Un majuelo al pago de los Arenales, de una cuarta y veinte palos; linderos Oriente arroyo, Mediodía majuelo de los herederos de Jacinto Sánchez, Poniente majuelo de Pedro Martín y Norte majuelo de José Sevilla, tasado todo en cien pesetas.

Y otro majuelo al pago de los Cernelos, de dos cuartas; linderos Oriente majuelo de Bernardo Matía, Mediodía otro de Petra Matía, Poniente majuelo de Felipe Blanco y Norte majuelo de Don Juan Matía; tasado todo en ciento veinte pesetas.

Se hace constar que los títulos de propiedad de las fincas descritas á favor de Martín Matía Díez, vecino de dicha villa, al que han sido embargadas en los autos de juicio ejecutivo contra él propuesto, á instancia de Don Vicente Gutiérrez de los Ríos, su convecino, sobre pago de quinientas ochenta y nueve pesetas procedentes de préstamo, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante, donde pueden examínarlos los que quieran interesarse en la subasta; que dichas fincas están libres; que en el remate no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación que respectivamente tienen las fincas y sin que los licitadores consignen antes de la subasta en poder del referido Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la expresada tasación; pues así lo tengo acordado á méritos de providencia recaída en el día de ayer á petición del ejecutante en los mencionados autos.

Dado en Frechilla á once de Octubre de mil ochocientos noventa.—Victor García Alonso.—Por su mandado, Tomás Cano.

Juzgado municipal de Guardo.

Don Heraclio Macho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Guardo.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado en este Juzgado municipal entre partes, D. Antonio Huertes demandante y D. Victoriano Márcos demandado, seguido en rebeldía de este último, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Guardo, á las ocho de la mañana del día ocho de Octubre de mil ochocientos noventa, el Sr. Juez municipal de la misma D. Anastasio de Vega,

visto el anterior juicio verbal civil celebrado en rebeldía, en el que son partes de una como demandante D. Antonio Huertes Santos, vecino y del comercio de esta villa, y de otra como demandado D. Victoriano Márcos Sancho, Sargento de la Guardia civil retirado y con residencia en León, sobre reclamación de ochenta pesetas que el segundo adeuda al primero, con más el interés legal y sin perjuicio de otras sumas, y por ante mí el Secretario dijo:

FALLO.—Que debo condenar y condeno á D. Victoriano Márcos Sancho á que pague á D. Antonio Huertes la cantidad de ochenta pesetas, con más el interés legal desde el día de la celebración del juicio hasta el en que verifique el pago, á razón del seis por ciento anual, imponiéndole además todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su terminación. Sáquese testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia y al de la de León, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de las mismas, según dispone el artículo 769, párrafo 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, notificándose al demandante y en rebeldía del demandado en extrados de este Juzgado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez por ante mí el Secretario, de que certifico.—Anastasio de Vega.—Ante mí, Heraclio Macho, Secretario.

Cuya sentencia fué publicada por ante mí el Secretario en el mismo día de la fecha. Y para que surta los efectos legales, expido el presente que visado por el Sr. Juez firmo en Guardo á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.—Visto Bueno.—Anastasio de Vega.—Heraclio Macho, Secretario.

Anuncios particulares.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporadas los pastos de la Dehesa de Rayaces, monte de La Torre y Dehesilla, de Ampudia, en la provincia de Palencia, y los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo. Para tratar, con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 58, Palencia. 6

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan los del monte y soto de Ramírez, junto á Quintana del Puente y río Arlanza, con corral y tenadas para 500 cabezas de ganado lanar; para tratar con D. Basilio Ordóñez á D. Juan Pérez, en Astudillo. 2-4